



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Rionegro Ant., agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

AUTO NRO.	1396 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ORLANDO DE JESÚS QUINTERO URREA
DEMANDADO	ALBA LUCÍA SUÁREZ MONTOTYA
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00352 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estando a Despacho la presente demanda jurisdiccional, se encuentran las inconsistencias a explicar, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Conforme lo establecido por el artículo 90, Inciso Tercero, del Código General del Proceso y, tal como lo dispone el artículo 5°, inciso 2°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, se deberá determinar expresamente en el poder aportado con la demanda la dirección electrónica del abogado Juan Carlos Gil Cifuentes.
2. Igualmente, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8°, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

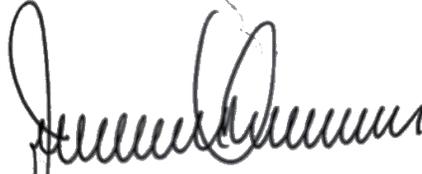
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, la presente demanda ejecutiva formulada por el señor ORLANDO DE JESÚS QUINTERO URREA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas en las consideraciones anteriores, so pena de rechazo.

TERCERO: Se agradece a la Libelista que, al subsanar requisitos, presente unificada una sola demanda, para mayor orden y comprensibilidad del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO

No. _____ fijado a las 8 a.m.

Rionegro, _____ DE 2020.

Secretaria